

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//14.17

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1770

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 16 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

II  
J. M. J. Cavzalruaca, año de 1770. =

Libro de Acuerdos Capitulares Celebrados  
por los Señores Just.<sup>a</sup> y Concejales de  
Matheu<sup>a</sup> en el mes de año de la fha





que en el interin, y hasta tanto que se logre la R.º apo-  
 baad.º y leccion, de la referida proposi.º y sugere, en  
 quienes aiga de caer a tra.º de Jurisdic.º esta expresada  
 villa, deponer esta, y por laudencia del R.º D.º de Cam.º en  
 el expresado J.º Jph. Perez Bonallo, q.º es el R.º D.º que le  
 sigue, en el to.º Ayuntamiento.º a quien en señal de ella, se le en-  
 tiere, una caxa para de Just.º precedido el Duram.º  
 ordin.º y demas ceremonias correspond.ºes y la otra  
 de que se ponia de deposito en las Casas Consistoriales,  
 a las que se pase en estedia, a practicar a tra dilig.º ponien-  
 do en todo por fee p.º los efectos que combenga, y lo fir-  
 maron sus m.ºs, por este que assi lo acordaron, y secu-  
 taron, y los Indios, esu asist.º a que doy fee.º

Joseph Diaz Joseph Chavez  
 Seco e Aguilar  
 Joseph Perez Juan de la Cruz  
 Bonallo Juan de la Cruz  
 Miguel Feña  
 Aguilar

Dilig.º de la  
 posesion

Uengo en el mis modo, sus m.ºs a tra señores Just.º y  
 R.º D.º con asist.º de los Indios, y labo mi el p.º de  
 hauendo pasado a otras Casas Consistoriales, estano  
 en ellas, por el J.º Joseph Diaz Seco R.º D.º de Cam.º.º Not.º  
 de recibis Duram.º en la prima ordin.º del expresado J.º  
 Joseph Perez Bonallo R.º D.º de Cam.º.º Not.º y precedido  
 este, y demas ceremonias correspond.ºes le entu go-  
 sus m.ºs una Vara alta de Just.º en señal de la posesion  
 de que se ponia de deposito a tra de Jurisdic.º ordin.º de  
 a tra de la villa, en el interin se logre la Real  
 aprouad.º que arriba se expresa, a quien en señal  
 del Deposito, y posesion, referida, se puso en el ar.º

preeminencia q. le conras p. de p. d. h. a. t. a. z. o. n. man  
dando se venga p. o. r. t. a. l. M. C. o. r. d. i. n. i. n. t. e. r. i. n. o. e. s. t. a  
nominada en la forma diuida; y por lo que haze a  
el Sr. Joseph de Chaues M. C. e. s. e. g. u. n. d. o. V. o. t. o. , s. e. p. u. o. ,  
y d. e. x. o. s. u. V. a. r. a. e. p. o. r. t. u. a. d. a. e. n. t. h. a. s. C. a. u. s. c. o. n. s. i. s. t. e. n. c. i. a  
l. a. , e. n. l. a. m. i. s. m. a. f. o. r. m. a. ; C. o. n. l. o. q. u. e. s. e. c. o. n. c. l. u. i. o. e. s. t. a. d. i. u. i. g.  
y a. c. t. o. c. a. p. i. t. u. l. a. x. q. u. e. f. i. m. a. r. o. n. s. u. s. m. i. s. m. o. s. e. q. u. e. d. o. y  
f. e. m. a. n. d. a. n. d. o. l. o. d. i. s. e. p. o. t. e. s. t. i. m. =

Joseph Perez  
Coxallo

Joseph Diaz  
Seco

Joseph de Chaues  
Aguilar

Juan de la Cruz

Miguel Ferrn  
Aguilar



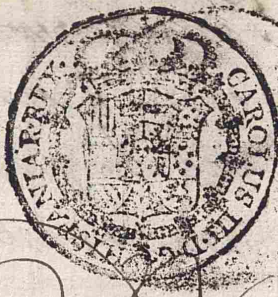
Uciate maravevis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or document.]*





Para despachos de oficio quatro mses.

SEDELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y NVEVE.

*DC*

Carlos por la gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias  
de Jerusalem de Nabarra de Granada de  
toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de  
Sevilla H<sup>a</sup> Administrador perpetuo de la  
orden y Cavalleria de Santiago por autoridad  
Apostolica. Avos el Consejo, Invernada, y  
Resimiento de la villa de Cervera la Baca  
aquien comettemos, y mandamos lo que en  
esta n<sup>ra</sup> Carta y Provision se trata menz.  
sauer que en el n<sup>ro</sup> Consejo de las ordenes  
se nos hizo relacion de una n<sup>ra</sup> represen-  
taz. de ocho de este presente mes, acompa-  
nada de n<sup>ros</sup> testimonios de Provisiones  
de personas triplicadas para los ofizios de  
Alcaldes de esa villa en el año prox<sup>mo</sup>.

*Jr*

guzan



mil setecientos y setenta. Ten su vista y  
de lo expuesto en su razon por el mo Fiscal  
por auto proveydo en veinte e este dho mes.  
mes, fue acordado, que demas mandax libran-  
ca esta ma. Camara y Provision para vos en razon  
de lo q en ella se haia mencion y nos tubi-  
mo lo por vien. Por la qual elegimos para  
Alcalde de primer voto de esa referida villa  
y para dho año prox. a Esteban Perez, y  
para de segundo a Juan Aguilar. Ten su  
consequencia os mandamos, que el dia primer  
de Enero prox. les pongais en posesion  
de sus respectivos empleos en la forma  
ordinaria. Que asi es nuestra voluntad  
y no hagais lo contrario pena de la  
nuestra merced, y de cinquenta mill  
maravedis, aplicados para la nueva  
Camara: sola qual mandamos a que  
al quien nuestros Escribanos os ha  
Notifique y de ello de Testimonio.

Dada en Madrid a veinte y dos de Dize<sup>re</sup>  
de mil setecientos sesenta y nueve.

Yo el Rey  
Yo el Conde de Castella  
Yo el Duque de Braganza  
Yo el Marqués de Villena  
Yo el Conde de Barcelona  
Yo el Conde de Salazar  
Yo el Conde de Castella  
Yo el Duque de Braganza  
Yo el Marqués de Villena  
Yo el Conde de Barcelona  
Yo el Conde de Salazar

Yo el Conde de Castella  
Yo el Duque de Braganza  
Yo el Marqués de Villena  
Yo el Conde de Barcelona  
Yo el Conde de Salazar

Yo el Conde de Castella  
Yo el Duque de Braganza  
Yo el Marqués de Villena  
Yo el Conde de Barcelona  
Yo el Conde de Salazar

Para que el Consejo, Justicia, y Recaudos  
de la villa de Tavera la Nueva execute lo  
que aqui se le manda a pedimento del  
Fiscal D. J. H. de la  
Cancilleria



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO; AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Enlau.<sup>a</sup> de Cauca la uaca en nueve dias del mes de



en ellas, se les hizo y por la expresion de sus respectivos empleos,  
precedidas las ceremonias correspondientes en semejantes Casos,  
Testamos que sea de este acto, se les hizo saber a los susodichos, las oñs  
que se hallan comunicadas, afinde que se leuen a efecto, los oficios de  
Justicia en el dia primer de Mayo de cada un año, y que de ellos se  
entendidos cumplan con su cometido, y que sobre ello no aleguen  
ignorancia. Tuvieron este asi lo cumplieron, mandaron, y firmaron  
los susodichos, segun el est.º de las leyes.

Joseph Perez  
Canalga

Joseph Sanchez  
Rodriguez

Antoni  
Miguel Ferrer  
Aguilera

Diligencia del  
Pensionario Ungo en el dia, mes, y año referidos, los señores de este  
y otros señores de los unicos que al presente componen su  
Reynam.º haviendose constituido en las Casas Consistoriales  
de esta villa, como a vista. Comparecieron en ellas, Esteban Pe-  
rez, y Francisco Aguilera esta vezindas, precedida juratura  
sion, y oves los que bienen electos por el M.º de primer y segundo  
Voto, esta enunciadav.º en el cont.º año de la fecha, segun  
se manda por la R.ª Provision que precede; Testamos asi  
Juntos, con la solemnidad acostumbrada, por mi de las  
se les hizo saber las oñs comunicadas, y que se expresan  
en la anterior Provid.ª de cuyo contenido, quedaron enten-  
didos por el supuntual Cumplim.º. Tenlamisma forma, les  
hize saber, la elec.ª contenida en esta R.ª Provision, y  
en su consecuencia, y cumplim.º de ella, por el Sr. Joseph de  
Rodriguez, como Residor de Cano, se les recibio juram.º  
a los susodichos, y precedido este en la forma ordin.ª de las

dio la posesion, reales M<sup>tes</sup>. segun y segundo voto de  
esta enunciala Villa en la forma que se manda, los que  
en d<sup>ha</sup> posesion, las encargo, mas para otros se d<sup>ha</sup>  
poniendo los mismos en los asientos preheminentes, que  
por esta razon, acada uno le corresponde, mandando se en-  
gan por reales M<sup>tes</sup>. en la forma q<sup>e</sup> por M<sup>tes</sup>. se manda. Con lo  
que se conciuo este acto, y dilig<sup>a</sup>. que firmaron sus mag<sup>es</sup>.  
mandando se les de por d<sup>ha</sup> fin. ~~se~~ lo qual yo el  
es<sup>to</sup>. doy fee. =

José Sanchez  
Esteban Lopez Franco de Aquilar  
Rodríguez

José Perez  
Carrallo

Antoni  
Miguel Fern  
Aguilar

Notificad<sup>o</sup>. y luego inmediatamente yo del<sup>to</sup>. notifique a d<sup>ha</sup>. M<sup>tes</sup>. la d<sup>ha</sup>. Pro-  
vision de M<sup>tes</sup>. q<sup>e</sup> esta comunicada, a efecto de q<sup>e</sup> las d<sup>ha</sup>. d<sup>ha</sup>. Pueblos, suran  
y determinen, las causas q<sup>e</sup> se hallan pend<sup>tes</sup>. en sus d<sup>ha</sup>. y unas  
q<sup>e</sup> ocurrieron, con toda brevedad, leyendo la se verbo ad verbum,  
a cuyo conserbo quedaron in relig<sup>o</sup>. doy fee. = Aguilar

fecit. Unde mes y año, y dia diez del cor<sup>to</sup>. mes, de setim. a los d<sup>ha</sup>. de  
ban Perez, y Fran<sup>co</sup>. de Aquilar, M<sup>tes</sup>. ordin<sup>es</sup>. por M<sup>tes</sup>. se d<sup>ha</sup>. se co-  
das las causas q<sup>e</sup> se hallauan pend<sup>tes</sup>. en este d<sup>ha</sup>. p<sup>o</sup>. a que cello-  
entendidos, procurasen su continuad<sup>o</sup>. con arreglo a lo que pre-  
biere la d<sup>ha</sup>. Pro<sup>visión</sup>. comunicada a este fin. Y p<sup>o</sup>. que así conste  
lo pue por dilig<sup>a</sup>. que firme sigue doy fee. = Aguilar







estavez. con el salario de dos<sup>tos</sup> y cinquenta d. en cada  
por Cuent. que se le dan, porq. pese la carne, p. abaso del comun  
Nerreo. It; Por Maestros e Nerreos, a Juan Garcia, Donquillo, con el talad.  
Señalado en el Reglam<sup>to</sup>.

Por Maestros e Nerreos menores. It; Por Pedro Sial semenovos, a Xp<sup>o</sup>l dechaues e Aguilan Nerreo  
estavilla.

Por reparar e docer. It; Por reparar e docer todas las contribuc. d. y sentas que sea nec-  
sario, a Juan Rodriguez Escobar, Luis caruafal, Andres Rodriguez Gu-  
rra, y Juan Min. Real, Nerreos estavilla.

Fieles. It; Por Fieles, y tasadores, de todos danos, q. se causaren, en  
en las lomenteras, como en otras partes, a Joseph Minon, y  
Juan, Rodrig. Vinagre vez. estavilla.

Bullas. It; Por reparar e docer las Bullas de la Sta. Cruzada, y por pedage  
del Cezpro de las, a Juan dechaues e Aguilan esta vezindag.

Lanzadores. It; Por Maestros e Barberos, y Lanzadores esta thau. a  
Thomas Dominguez esta vezindag.

Guarda. It; Por Guarda Jurado de la cehera, y Montes de la cehera  
esta nominada. Tomas Fern. de ella, a Antonis Guerra  
vezino de ella, a quien se le prohibe, ha de concurrir ala esp<sup>ta</sup> de  
Cavildo, a practicar asenito de las penas q. hechar, y senun-  
ciare, con apercibim<sup>to</sup> q. experimentandore lo contrario, se  
le hara cargo, de todo lo que omita, en la q<sup>ta</sup> se su haer.

Deposito. It; Por depositario de todos los efectos, y Caudales q. se  
que se hallan existentes en el thca de las llaves, y remas q.  
en el pres<sup>te</sup> año producen, d<sup>tos</sup> efectos este conesp, a Pedro  
Diaz Navero esta vez. quien por d<sup>ta</sup> razon percibirá  
q. el quinze al millar que le conesp.

Luzpuro. Los sujetos q. tubieron sus thras por comben-  
en nombrar, por siervientes y depend<sup>tes</sup> de esta thavilla  
en el cont. año de la q<sup>ta</sup> p. a los fines, y efectos que  
van mencionados, a quienes, y por los que cada uno  
de

Respecta, ledan el poder, quipodrá los correos correspondi,  
 Jenu conseq. mandaron seles hagan sauer otros nombra  
 mienton, p.º. de azeptad.º. y juram.º. Supor este asi lo han  
 daron mandaron y firmaron sus nros. de quyo elect. doffer =

Estevan Perez    Juan C. de Aguilas    Joh. Sanchez  
 Joseph Perez    Rodanquez  
 Coxalla    Antem.  
 Miguel Ferrn  
 Aguilas

Notificad. }  
 Provisión } En el mismo dia, y por el est.º. notifique, epize sauer los nom  
 bram.º. quise referieren en la anterior Provis.º. a los sujetos q.  
 respectabam.º. en ella se mencionan; Juines entendidos dixeran:  
 Aceptaban, y azeptaron sus respectivos cargos, y juram.º. p.  
 antem.º. prestaron el juram.º. ordin.º. de marlos con toda fidei  
 dady, y lo firmaron los que supieron; Ten conseq.º. alo mandado  
 endha anterior Provis.º. subm.º. los Res.º. ordin.º. haviendose  
 cho compareceres anteri, a los sujetos electos por tle.º. de la g.º.  
 Hermd.º. precedido el juram.º. ordin.º. q. hizieron segundis,  
 les dieron, y pusieron en posesion de otros empleos, en la forma  
 acostumbrada, sobreg.º. les dio los cargos correspond.º. q. notifiam.º. por no  
 sauer, lo his.º.º. subm.º. doffer =

Estevan Perez    Juan C. de Aguilas    P.º. de Aguilas  
 Thomas Domínguez    J.º.º. Rodríguez    Thomas Perez  
 Luis Caxas    Escobar    J.º.º. de Chauz  
 Juanmaax    Andes    Aguilas  
 Bea    Guerras  
 Antem.  
 Miguel Ferrn  
 Aguilas



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

Acuerdo, eligido la ofa } En lau. de Causa lau. en quince dias, digo Catorce dias  
 p. el p. año 1770 } el mes de Enero de mill. setec. y setenta, los señores Just. y Crim. de ella qual se ofimaron estando juntos en su Acuerdo, con la solemnidad de su estilo, precedida de un Chap. de los Señ. Labradores de esta enunciada. que fueron llamados, y convocados, para este acto, y p. el fin y efecto de haber electo de la ofa de sechar labran, y bardechar en el p. año; En su virtud, y estando asi juntos, haviendo tratado, y oído los Señ. Labradores, tratados, y conferido, lo que les pareció más justo y conveniente a este fin, y comun de los. todos unanimes y conformes se combinaron y concertaron, en q. dha ofa se eligiese y echare, en uno de los quatro sitios de la D. Chesa de esta Ciudad de (mediante a la R. facultad cong. p. ello se halla) en los sitios q. dicen, Fontanal, Naua del Casar, Pontillefor, y demas que comprehende el Barroy de la Jarambre alta, y el camino de la Calera de abaxo, asia abaxo, y el trayo de la Baca asia aca, comprehendiendose asimismo en dha ofa, el sitio q. dicen la Cherrilla de aquel Cabo de la Ribera de Ladilla, Pubin. auto de los q. fueren a labrar adha ofa eleuida, en los mencionados sitios, digan de dexar, y de ven las matas parvas y Redondas, endonde correspondan, y se abran se chapan, endonde se puedan, y se van hacer, con arreglo a la R. Indul. zion de montes y plantios; Lo que praequien en dha Compromisada y aso el aperrebin. se es responsables, atales los donos.

X



SEPTIMO, V. L.  
TE A. RAVEDIS, AÑO DE  
MIL DUECIENTOS Y SE  
TEM

Y perjurios, que diella escritura, por la inobediencia de lo aqui pre-  
benido; y baxo lo mismo apercibim<sup>to</sup> y responsabilidaz, todo el  
monue que contaxen, en el año Com<sup>o</sup> de lo P<sup>ro</sup>, lo becharan  
para, y en qualquiera p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de este modo, se eviten los graves daños y per-  
juicios, que se recibe de labolada, labrando abaxo la tierra,  
baxo tambien los apercibim<sup>tos</sup> y penas que prescribe  
la oñ comunicada a este fin, prohibiendo a los fugos, y  
quemas: Particulares igualm<sup>te</sup> q<sup>o</sup> todos los sitios que aya  
montañas, en la Comprension de esta oña elegida, y capa-  
zes de padecer resaca, esto no sepance labran de modo  
alguno, baxo las mismas penas, y apercibim<sup>tos</sup>. Para  
Cuyo Reconozim<sup>to</sup> y Vigilancia, se todo lo aqui expues-  
to y puberido. Nombrazan sus Mage<sup>s</sup> a Antonio S<sup>er</sup>, y Man<sup>o</sup>  
Garcia de Alca<sup>z</sup>. Sujetos practicos e inteligentes, para dho  
ministerio, quienes andaran solitos, y con todo cuidado  
sobre esta particular, encozando daños, y que alguno, o  
algunos de dho labradores, faltan y conzabieren en el  
todo o parte de lo aqui expuesado, sea de su cargo, dar  
quenta promptam<sup>te</sup> ala R<sup>o</sup> Just<sup>a</sup> p<sup>a</sup> que, sobre ello, pro-  
vea de remedio, en cui o sumpro se les encarga su obli-  
gacion. Advertidos q<sup>o</sup> encozando e algunos daños, y  
que lo han disimulados, sean responsables de ellos, y se pro-  
cedera igualm<sup>te</sup> en su conza, conforme adho. Tambien se

prebende a otros Peritos, Neuen la que un uay Tacon, que pobiola  
lea, del num. de pias, quoda especie de Piroles, que se valian  
limpiam, y destozem en otros Peritos que com prebende la  
Luzada o sa, p.ª darla, por relac.ª q. expresaran, a conuinc  
cion esta. Prouidencia p.ª los efectos q. conenga, a una reglo  
ata oin tohu el recabdo de monedas q. anualm.ª se deue  
practicar. Seguendo p.ª los referidos, y otros Sabidores,  
quedaron erodo enuendidos, respectivamente. Nojima  
non los q. supieron, Conosco Mago, seg. yo elib.ª do y fe.

Estuan Perez Juan de Aguilan Joseph Sanchez  
Rodriguez

Joseph Perez PRIOPIUW Antonio Sanchez  
Vaxallo

Domingo Segui laz Joseph de Chavez

Joseph de Diaz Joseph de Lemay

Matosome Pedro Calbay  
nos calderon

Sebastian Garcia Comigier

Pedro de  
Almaraz

Antoni

Miguel Ferrn  
Aguilan

Acuerdo recogim<sup>to</sup> de }  
Medicos titular estau<sup>a</sup> }  
p. los años que en el }  
se expresaron }  
En la villa de Cauzalauaca en Venetia  
Indias el mes de Mayo de mill e setec<sup>ta</sup> e se  
venta d. Los Señores Justiciay Rexim<sup>to</sup> della  
que al presente lo componen, Chetán Perez, y Fran<sup>co</sup> Alguilar  
Alc<sup>de</sup> ordinarios, Joseph Thes. Rodríguez, y Joseph Perez Borrillo  
Reles perpetuos, y unicos Capitulares q<sup>e</sup> al presente componen  
el Ayuntamiento estando en el Condo Solemnidad, esu estilo, y  
Condo ant<sup>da</sup> de Pedro Diaz Pasero Indico Procurador g<sup>ral</sup>  
del Condo de Venetia esta expresada: a el fin y efecto de tratar  
y conferir diferencias, y particulares, e correspond<sup>tes</sup> a el buen Rexi  
men, y bien estar desta Republica, y su Realmdad, por simismos,  
y años, y en nombre de los señas Capitulares, y Indicos, que  
la subdiereen, y fuer<sup>on</sup> subdiendo en sus respectivos emple  
os, por quienes presta<sup>ra</sup> Voz, y Cauzion se fizo, quanto Judicio sol  
vendo, a que estaran, y pararan por lo que aqui se ha<sup>ra</sup> men<sup>do</sup>.  
Lo expresa obligad<sup>o</sup> que para ello hazer, de los bienes, frutos, y  
rentas deste Condes, Villas, y sus Venetias, y dixer<sup>on</sup>: Fue por  
Acuerdo Capitular, que se le<sup>va</sup> el Ayuntamiento desta nominada  
villa, en los nueve setebil el año pasado de setec<sup>ta</sup> e setenta y  
cinco, se cogio por Medico Titular della, a D. Thomas Pico na  
tural del Reyno de Balenzia por el tpo de dos años, Vaxo de Cu  
antas Condiciones que en el se expresaron siendo una de ellas, que  
por cada un año, se le haui<sup>an</sup> a pagar a dho Medico de mill r<sup>es</sup>.  
en de Salario, los mill tres<sup>ta</sup> e noventa y seis el caudal de pro  
pio, librados por el Reglam<sup>to</sup>. y la restante cantidad, por rep<sup>to</sup>  
al Realmdad; siendo lo tambien, que cumplido dho tpo, venien  
do quenta, a una, y otra parte, haui<sup>a</sup> de conuinar el citado  
Medico el dho tpo que se estipulase, como asi se executo



Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VLEN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

por otro acuerdo de sus señaladas de Setenta y siete;  
Festando para cumplir este ultimo, y siendo sus m<sup>tes</sup> sea  
señaladas y comben<sup>a</sup> a este Comun, el q<sup>e</sup> continúe dho me-  
dico, en la asist<sup>a</sup> y curatiba de sus enfermedades, y que cum-  
ple ex<sup>te</sup> cargo, segun q<sup>e</sup> asi la experiencia lo  
tiene acreditado; Deuian acordar y acordaron, el acoger a  
nuevo a dho medico, p<sup>r</sup> la asist<sup>a</sup> de este Comun, por el ep<sup>o</sup>, y f<sup>r</sup>  
do las Condiciones, que ~~se~~ se dieran, en la forma asu-  
pimetam<sup>te</sup> escondida, que el nominado D. Thomas Picó, ha de  
seria a esta<sup>a</sup> y a comun de Verinos por el ep<sup>o</sup> a ocho d. q<sup>e</sup>  
handa Comenzar a correr y contarse, desde el dia primero  
de Enero proximo pasado del pres<sup>te</sup> año de la f<sup>r</sup>a, y cumpliran  
en fin a D<sup>ñe</sup> el año que viene de Setenta y siete, por  
Cuyo traslado, y asist<sup>a</sup> que ha de tener a estos Verinos, se le ha de  
pagar de salario, y ayuda de costa, en cada un año, por esta  
v<sup>a</sup> dos mill d. en en esta forma, los mill tres<sup>tos</sup> noventa y  
seis, de los efectos de este Concep, y que se libran p<sup>a</sup> este fin, por el  
Reglam<sup>to</sup> de cargas y gastos Comunicado a esta d<sup>ha</sup> y la res-  
ta de las Cantidades, hasta cumplim<sup>to</sup> de otros dos mill d. Como  
asimismo lo que importare el Alquite de la Casa donde hauiere  
el dho medico (quit tambien se le ha de dar, por esta<sup>a</sup>) que hasta  
aqui se repartia, y cobraba el Verindario, atendiendo a que  
en los años q<sup>e</sup> han mediado, desde la primera es<sup>ta</sup> hasta el pres<sup>te</sup>.  
en ninguno de ellos, se ha podido todavia hacer integram<sup>te</sup> su





qual utilidad que de ello le resulte.

Itt; Que el suodho D. Thomas, no hade poder, ni pretender  
auentarse al Pueblo, por moribdo, ni por estar algunos, ha-  
sta que no sea cumplido el tpo, por que se haze este acogim.  
Como ni tampoco salir del, hauiendo enfermo, o enfermos  
de peligro, y no hauiendo los, tampoco lo hade poder hazer  
sin licencia, y permiso de los señores de Just. esta no-  
minada. por quines lea concedera, hauiendo cau-  
sa urgente para ello.

Todo lo qual, y lo de las demas condic. que se refieren en los ante-  
riores acogim. que han referidos, y que no fueren contrarias  
a estas, asi se trata, y estipula, por esta au. y el nombrado  
D. Thomas, y a lo la citada obligada. que hizo este eno-  
pretender auentarse al Pueblo, hasta que sea cumplido  
el tpo aqui señalado, y teniendo que usar conbenencia, a  
unos, y otros, hade proseguir el demas tpo q. se acordase,  
y q. se cumplim. y perm. a este contrato, se haze dho acogim.  
y una y otra se obligan a cumplir en cada una, y conforme a dho.  
Supor este asi lo acordaron, mandaron, y firmaron sus señas, que  
tambien hizo el referido D. Thomas, ante mi el pres. 23 de  
quedoyfe. = testado = Vaxo = no 8. =

Estuan Perez, Franc. de Aguilera, J. Sancho,  
Rodriguez

Jos. Perez  
Caxcallo

P B 10 P 16 W

Antemi.

Miguel Ferrn  
de Aguilera

Acuerdos nombrando  
Diputados, y Deposita-  
rio del R. Pósito sexta  
villa, con el R. Alc. q.  
exerce aduen de el

En la d. de Cauera lauiaca en veinte y quatro dias  
del mes de Junio de mill setecientos, y setenta y  
dos. Los Señores Just. y R. oydentes de ella que abaxo  
firmaran, como cada uno acostumbra, estando Jun-  
tos en su Acuerdo, segun lo han usado y costumbre, con asist. del  
Sindico P. o. gral. de este Comun de Vecinos, dixeron: Que respec-  
to a ser Regado el tpo. en que se ha de p. r. nombrar Jues, e In-  
terueniores del R. Pósito sexta nominada en p. r. a cum-  
plir los anuencios nombrados, con arreglo a lo que se prebieron  
y manda en la Real instrum. de Pósitos del Reyno; Ponien-  
dolo en efecto, y en atenc. a estas ex. r. el cargo  
de Jues de este Real Pósito el R. Esteban Perez Alc. ordin.  
y deprim. voto sexta referida en su instrum. y hauiendomi-  
rado y reflexionado sus R. lo que les parecio mas corres-  
pondiente a este caso, deuan nombrar y nombraron por  
Diputado de este R. Pósito, eligiendolo a unido, a el Sr. D. J. P.  
Perez Borralló R. o. p. p. y por depositario de sus caudales,  
y efectos, a Sebastian Garcia Virgidano Vecino sexta villa  
dada por los sujetos practicos y n. eligenes para dicho  
Ministerio, a los que mandaron sus R. les hagades de  
nombram. para su aceptac. y juram. de lo cumplir  
bien y fiel. y estando pres. de el R. o. acepto y juro de  
cargo en la forma prevenida; No firmo con sus R. y  
dho Sindico en un. que por este asi lo acordaron y manda-  
ron que doy fee. =

Estuan Perez  
Joseph Perez  
Caxallo

Juan de Aguilera  
PB. 10. 11. 11. 11

Joseph Sanchez  
Rodriguez  
Antonio  
Miguel Ferrn  
Aguilera





Relato notarial.

REALTO OVARTE, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y SE

Juan, Moreno de esta Villa ante mí como notario  
 proceda y mas aia lugar en Dios paxeres, y digo q para  
 novísima real Ordenanza de Cavalleria estan esentos de  
 entrar en lebas, quintas, y sorteos, y del Alustam<sup>to</sup> de Real  
 p<sup>ta</sup> la formar, y <sup>en</sup> ~~emplazo~~ de los Reim<sup>tos</sup> de Milicias no tan  
 solam<sup>te</sup> los Ciudadanos q tengan quatro Neguas de Viente  
 propias, y destinadas a la Cría de Cavallos, sino es q tan  
 bien se estiene este Privilegio a los mozo siviientes des  
 tinados a la Cría de Neguas, Cavallos Padres, y Potros  
 con tal q seis meses antes de ofrecerse la quinta, leba  
 sorteo, emplazo, o alistam<sup>to</sup> aian sido Dedicados ael  
 referido Ciudadano, y Ministerio Vaso la Calidad de que  
 aian de ser presentados, y Resenados ante la Justicia  
 de la Quisidicion donde vivieren para q conste los  
 q son, y no se cometa fraude, como literalm<sup>te</sup> resulta  
 del Artículo septimo de la Recitada Real Ordenanza,  
 respecto q aora puede constar por notoria  
 q mi hijo Mathias Moreno se halla Dedicado ael  
 Ciudadano de su propia de Neguas q no tengo más  
 propias q Compondran el num<sup>o</sup> de quinze o diez y  
 seis las q son de Viente, y q enel referido Minis  
 teo se halla empleado demas de seis meses de esta  
 sobre lo q en caso necesario ofresco Justificación

lo presento al Sr. D. para q. se diuina Reconocerlo, y se  
remate, y en su Conseq.<sup>a</sup> Declararlo por exento, y  
libre de dho. servicio en virtud del citado Publico  
c. de, Declarando q. no debe ser Comprehendido  
en el: en cuiu Atencion =

Alm. pido, y Supp.<sup>o</sup> se diuina trauere por presentado  
mandando tomar las venas, n. n. y apellido, y  
en los libros de acuerdo deste Cavildo se ponga  
una nota clara adha exencion para q. en todo  
t. p. Conste, y los demas efectos Conuen.<sup>tes</sup> acuios  
hago el Pedim. mas Util, y necesario en Justicia  
que pido V. S. las p. a. de las Conseq. en D. de  
y juo en lo necesario =

Yo el Sr. Leon Martinez  
de Arana

Auto. Ante el Sr. Fran. de Aguilan Alcaide por el Mag. e  
c. de la Villa de Cauzalencia, en ella, y de veinte y cinco del  
mes de Junio de mill setec.<sup>tos</sup> y setenta, se presento por  
esta parte el antejo pedim.<sup>to</sup> Juntam.<sup>te</sup> con la persona  
de Mathias Jimeno Subispo; Nisto y en virtud de por su  
Mag. Dicho: Le hauiamos y tubo por presentado, y en su  
Consequencia por exento adho Mathias Jimeno, y toda  
señas, Juntas, y Juntas, como assimismo el Nisto  
mientras personal, y la forma. Y se emplazo se  
los pedim.<sup>tos</sup> al Nisto, mediante a constarle como  
le consta al Nisto, hallarse emplazado con mucho t. p.  
de esta parte, en la guarda y custodia de algunos Fe  
(quar

Y equar y cavallar el rito de su Padre, y que por lo mismo  
se gozar del Privilegio, y exemp.<sup>o</sup> que se le concede  
a los empleados en semejante exercicio, por la p<sup>ta</sup> Real  
Real cédula de Cavalleria; Y para que assi conste  
y demas efectos que combengan, se coloque en estadi-  
lig.<sup>as</sup> originales en el Libro de Acuerdos Capitulares  
del Con.<sup>te</sup> año de la p<sup>ta</sup>, poniendose antes a continua-  
cion desta Providencia, por diligencia, el Reconozim.<sup>to</sup>  
y Reseño del enunciado Mathias Moreno p.<sup>a</sup> que de  
ello conste en todo t<sup>po</sup>, y que sobre ello no se cometa fraude;  
dandosele a esta parte, si lo oportiere, testim.<sup>o</sup> relati-  
vo a las dilig.<sup>as</sup> p.<sup>a</sup> guarda de su d<sup>o</sup>. Y suporete asi lo-  
securato, mando, y firmo su m<sup>o</sup>, se que yo el pre-  
sente est.<sup>o</sup> de J<sup>o</sup> fee. =

Ante mi.  
Miguel Fern.  
Gonzalez

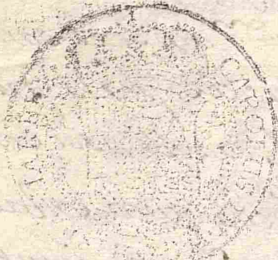
San Diego de Guila

Dilig.<sup>a</sup> del  
reseño.

En cumplimiento de lo prevenido en la anterior Provi-  
dencia, y estando presente el suodho Mathias Moreno  
hijo de Fran.<sup>o</sup> Moreno el Mayor con dias desta vezindaga  
visto y reconocido por su m<sup>o</sup> el J<sup>o</sup> Juez destas dilig.<sup>as</sup>  
en quenta sea el dho Mathias Moreno como se edaga  
se diez y ocho a. en su estatura de su estatura quasi-  
dedos Varas, cuerpo, y rostro delgado, pintado de Viuulas,  
poca barba, pues solo le apunza el bozo, por baxo del o<sup>o</sup>  
dho aun lado de la nariz tirando ala mexilla, en la  
nariz pequeño, pelo de seño negro, y o<sup>o</sup> lo mismo;  
Y son las señas que sean podido reconocer del



Dei in te mercedis.



SELLO QVARTO, VENAF-  
TE, MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE

al supradho, lo que manda, subing poner  
por diligencia que firmo se que yo dho es no soy  
fee, en la ciudad de dia, mes y año arriba  
expresados. =

~~\_\_\_\_\_~~  
Aguilar

Por ante mi.  
Miguel Ferrn  
~~\_\_\_\_\_~~  
Aguilar

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Jupuraron los señores que abieron sus Magestades por combeniente nom-  
 brar para dho efecto, en cuya proposición con su rendición to-  
 dor los demas señores Capitulares, y asy como confirmados,  
 por ser dho señores propuestos, vecinos y naturales desta dha  
 villa, y de los mas benemeritos, prácticos, e inteligentes para la  
 obtención de dchos empleos, segun el ingreso de este Pueblo, y de le-  
 zindarios; Con lo que sus Magestades concluyeron a dha diligencia, y luego  
 mandaron que por el presente es. no. se librasse el testimonio. con respo-  
 diente de ella, y acompañado con representacion para S. M.  
 (quidam) y señores de su R. Consejo de oídos, se remita por el  
 curso ordinario a dho Real Tribunal, para que en su dha  
 se dignen elegir, lo que sea de su mayor agrado, en quienes es re-  
 caiga dha Real Jurisdiccion. y mandaron lo que deban exe-  
 cutar. Juporeste su acuerdo Capitulare, asy lo acordaron,  
 mandaron, y firmaron sus Magestades, y dho Sindico  
 de su villa. a que yo dho es. no. doffee. = Enm. do. = Feintra =  
 Nov = V. e. =

Estevan Leuz      Juan de Aguilera      J. Sanchez  
 &      &      &

Joseph Perez  
 Carrallo  
 &

Ant. M. d.  
 Miguel Ferns  
 Aguilera  
 &

fee. Librasse, y di el testimonio que se manda, en la ante-  
 rior Provision de q. doffee. = Aguilera  
 &





de la Santa Cruz.

SELLO. CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

Cada que combenga; y haciendo se les saue dho nombram<sup>tos</sup>  
respectabam<sup>te</sup> p<sup>a</sup> su aceptac<sup>ion</sup> y juram<sup>to</sup> Como asimismo alorq<sup>ue</sup>  
zeran endhos cargos, p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> en el exm<sup>to</sup> secha dha comparen  
con adax su quexas con a porzebim<sup>os</sup> se p<sup>er</sup>sumio. No  
firmaron su m<sup>as</sup>, y dho Parrocho, y indico seu asist<sup>encia</sup> a  
q<sup>ue</sup> yo el es<sup>cri</sup>bo doy fee.

Estevan Perez  
Josph Sanchez  
Rodríguez  
Josph Rodriguez  
Juan de Aguilera  
Juan de Aguilera  
Josph Perez  
Carrallo  
P. B. S.  
Antoni  
Miguel Ferrn  
Aguilera

Non aceptad<sup>os</sup> y juram<sup>to</sup> } En el mismo dia Jo el es<sup>cri</sup>bo notifique chize saue los nom-  
bram<sup>tos</sup> q<sup>ue</sup> se espusan en la Prouid<sup>encia</sup> antez d<sup>icho</sup> a los sugetos q<sup>ue</sup>  
en ella se refieren p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> entendidos dixeran: Aceptaban y  
aceptaron dho cargos en q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup>udery deuen, y en su virtud  
por ante mi p<sup>er</sup>staron el juram<sup>to</sup> ordin<sup>ario</sup> sellados y  
exerzados con toda fidelidad, estodieron por respuesta  
que firmaron los que supuxon, de que doy fee.